

**AUTORIZAN CREDITOS SUPLEMEN-
TARIOS Y UNA TRANSFERENCIA DE
PARTIDA EN FAVOR DE DIVERSOS
SECTORES**

LEY No. 23816

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU;**

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º — Autorízase un Crédito Suplemen-
tario en el Presupuesto del Gobierno Central co-
rrespondiente al Ejercicio Presupuestal 1984, por
la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS NO-
VENTIUN MILLONES DE SOLES (S/: 14,691'
00,000), conforme al siguiente detalle:**

		(Millones de Soles)
VOLUMEN	01 : Gobierno Central	
TITULO	I : Ingresos	
CAPITULO	I : Tesoro Público	S/. 3,732
1.0.0	Ingresos corrientes	
1.9.0	Otros Ingresos Corrientes	
1.9.1	Bienes	
1.9.1.01	Recuperación de alimentos	S/. 3,732

**CAPITULO III : Ingresos por
Endeudamiento S/: 10,950**

2.0.0 Ingresos de Capital
2.3.3 Externos
**Agencia Internacional pa-
ra el Desarrollo AID**
**AID 527-T-083 Planifica-
ción Agrícola y Desarro-
llo Institucional S/. 10,950**

TITULO II : Egresos
SECTO 16 : Agricultura
**PLIEGO 01 : Ministerio de
de Agricultura**
**U. P. 01 : Dirección y Ad-
ministración Ge-
neral**
**: Planificación A-
grícola y Desarrollo
Institucional S/. 14,691**

Financiamiento:
Tesoro Público 3,732
Endeudamiento
Externo 10,950

**Artículo 2º — En el término de cinco (5) días
contados a partir de la vigencia de la presente
ley, mediante Resolución del Titular del Pliego,
se aprobará la desagregación a nivel de Progra-
mas, Entidades Ejecutoras del Presupuesto, Sub-
proyectos o componentes, según sea el caso, Asig-
naciones Genéricas y Específicas por Fuente de
Financiamiento de los montos autorizados en la
presente ley. Dicha Resolución será transcrita
conforme a lo dispuesto por el artículo 113º de
la Ley No. 23740.**

Artículo 3º — Autorízase al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio para efectuar recortes en las asignaciones para proyectos de inversión del Sector Público para 1984 hasta por un monto equivalente al aprobado por la presente ley, a fin de mantener los gastos de capital dentro del límite a que se refiere el artículo 49º de la Ley No. 23724.

Artículo 4º — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de abril de mil novecientos ochenticuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado,

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente
de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador
Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.
JOSE BENAVIDES MUÑOZ.